REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000066

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica que: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva*, Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;*

Que el numeral 5, del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que le corresponde a la Autoridad de Movilidad Humana, *conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 826, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5, de 26 de julio de 2019, se otorgó una amnistía migratoria para todos los ciudadanos venezolanos que no hubiesen violado las leyes del Ecuador, hubiesen ingresado regularmente y se encontraran en condición migratoria irregular. Se estableció un proceso de regularización por motivos humanitarios mediante la organización de un censo de extranjeros y el otorgamiento de una visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias;

Que en el artículo 5, del referido Decreto Ejecutivo N° 826, se estableció: *REQUERIR a todo ciudadano venezolano, para su ingreso a la República del Ecuador, la presentación de la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias establecida en el presente Decreto, la visa consular de turismo o cualquier otra visa prevista en la Ley Orgánica de Movilidad Humana;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 103, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5, de 26 de julio de 2019, se dispuso, en el artículo primero: *Otorgar la Visa de Residencia Temporal de Excepción, por razones humanitarias, en el marco del proceso de amnistía migratoria dispuesta mediante Decreto Ejecutivo N° 826, de 25 de julio de 2019 y conforme lo previsto en el artículo 45 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, a los ciudadanos venezolanos;*

Que el inciso segundo del artículo 5 del citado Acuerdo Ministerial N° 103, determinó que*: Las oficinas consulares del Ecuador en Caracas, Bogotá y Lima, podrán emitir la Visa de Residencia Temporal de Excepción, por razones humanitarias, para el ingreso al país de ciudadanos venezolanos*;

Que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo N° 1020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 168, de 24 de marzo de 2020, se concedió una prórroga del proceso de regularización previsto en el Decreto Ejecutivo N° 826;

Que, mediante instrucciones impartidas por el Viceministro de Movilidad Humana, a través de las Circulares números MREMH-VMH-2020-0066-C y MREMH-VMH-2020-0073-C, de 13 y 21 de agosto de 2020, respectivamente, las oficinas consulares del Ecuador en Caracas, Bogotá y Lima continuaron conociendo las solicitudes y otorgando las visas de excepción por razones humanitarias en el exterior;

Que mediante Circular N° MREMH-SSMC-2021-0030-C, de 4 de agosto de 2021, se instruyó a los indicados Consulados la renovación del visado VERHU por una sola vez, en las mismas condiciones y requisitos con los que se otorga dicho visado por primera vez;

Que en atención a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Visados y Naturalizaciones, y por los Consulados del Ecuador en Bogotá, Caracas y Lima, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares mediante Memorando N° MREMH-SSMC-2021-0903-M, de 1 de octubre de 2021, recomendó a la Autoridad de Movilidad Humana suspender la emisión y renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción con Razones Humanitarias,VERHU, en el exterior;

Que los mencionados informes técnicos concluyeron, en lo esencial, que: 1) La visa de residencia temporal de excepción, por razones humanitarias fue concebida dentro de un proceso de regularización que finalizó en agosto de 2020, por lo tanto, la existencia jurídica de esta categoría migratoria feneció con el proceso de regularización; 2) La Cancillería permitió el otorgamiento de las referidas visas en los mencionados tres consulados, para que los ciudadanos venezolanos que tenían la intención de residir temporalmente en el Ecuador, pudieran ingresar de forma regular; 3) Las personas que obtuvieron una visa de residencia temporal de excepción, por razones humanitarias en el exterior, deberían encontrarse residiendo en el Ecuador; y, 4) El nuevo proceso de regularización no contempla la renovación de visas de residencia temporal de excepción por razones humanitarias, sino un cambio de categoría migratoria, por una nueva visa de residencia temporal de excepción;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0751-M, de 23 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, considera procedente la emisión del Acuerdo Ministerial, a través del cual se suspende la emisión y renovación de las visas de excepción por razones humanitarias en los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 436, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 15 de junio de 2022, se otorga amnistía migratoria y proceso de regularización extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que contempla el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido con Acuerdo Ministerial N° 77 de 3 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;* y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el inciso primero del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), Acuerdo Ministerial N° 77 de 3 de mayo de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1. - Suspender la emisión y renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, VERHU, en los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima.

Artículo 2.- Disponer se finalicen los trámites de las solicitudes pendientes, correspondientes a la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, VERHU, en los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima, para lo cual el visado continuará activo en la

Plataforma del Consulado Virtual y en el Sistema Esigex, hasta que se concluyan todas las gestiones pendientes en dichas oficinas consulares.

Disposiciones Generales

Primera.- Los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima darán cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, requiriendo al solicitante de la Visa en todos los casos que corresponda, presente en un término 20 días, los documentos respectivos de su solicitud, advirtiéndole que de no hacerlo, ésta se tendrá por desistida para lo cual se notificará al solicitante con la resolución motivada en tal sentido.

Segunda.- Para aquellos trámites que se encuentran paralizados por el plazo de dos meses o más, por causas imputables al solicitante, se deberá declarar la caducidad conforme lo prevé el inciso cuarto, del artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Con la respectiva resolución debidamente motivada se le notificará al solicitante.

Tercera.- Los Consulados del Ecuador en las ciudades Bogotá, Caracas y Lima enviarán a la Autoridad de Movilidad Humana, un informe detallado y documentado sobre la finalización de los trámites pendientes sobre la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, VERHU, que será contrastado con los datos que arroje el Sistema Esigex, a fin de poder desactivar la Visa en dicho Sistema y en el Consulado Virtual, una vez que ocurra dicha finalización en los tres Consulados.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Viceministerio de Movilidad Humana, y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 13 de julio de 2022

JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO
Fecha: 2022.07.13 12:25:10 -05'00'

Juan Carlos Holguín M.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA